

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

ENSAYO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS  
TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

TEMA:

LA MALA PRÁCTICA MÉDICA

AUTOR:

RICARDO EMANUEL PILLALAZA PINTADO

TUTOR:

DR. HERMES SARANGO AGUIRRE

QUITO- 2023

**CERTIFICADO DEL ASESOR**

Dr. Hermes Sarango Aguirre MSc., docente de la Universidad Metropolitana del Ecuador, certifico que el Egresado: **RICARDO EMANUEL PILLALAZA PINTADO**, realizó el ensayo de grado previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, titulado “**LA MALA PRÁCTICA MÉDICA**”, bajo mi dirección, habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas para el efecto.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'H. Sarango Aguirre', is positioned above the typed name of the tutor.

Dr. Hermes Sarango Aguirre MSc.

Tutor

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, **Ricardo Emanuel Pillalaza Pintado**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, de la carrera de Derecho, declaro en forma libre voluntaria que el presente Ensayo que versa sobre: “**Mala Práctica Médica**”. Y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo. En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

**Ricardo Emanuel Pillalaza Pintado**

**172423742-3**

**AUTOR**

## **CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

Yo, **Ricardo Emanuel Pillalaza Pintado**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, "**LA MALA PRÁCTICA MÉDICA**", modalidad Examen Complexivo, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva, para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada. Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Atentamente,

**Ricardo Emanuel Pillalaza Pintado**

**172423742-3**

## **DEDICATORIA**

A Dios que me ha brindado salud, vida y sobre todo fuerza para afrontar aquellos momentos difíciles que presenta la vida.

A mis padres Galo e Irma, que Dios los ha bendecido con salud y vida para tener esa satisfacción en sus días verme forjado un profesional con su anhelo de haber logrado mi objetivo.

A mis hermanos Galo y Daniela, grandes compañeros y consejeros que me han apoyado incondicionalmente a cumplir uno de mis sueños.

A mis sobrinos Emilia y Joaquín; que, pese a su corta edad, me han impulsado para seguir por el camino del bien, para que a futuro transmitirles mis modestos conocimientos.

## **AGRADICIMIENTO**

Mi profundo agradecimiento a mi padre Galo Ernesto Pillalaza Angos, que con tesoro sacrificio me ha apoyado incondicionalmente, moral y económicamente, hasta llegar a la feliz y sacrificada culminación de mi ensayo de titulación en la carrera de derecho.

Al señor doctor Hermes Sarango Aguirre, majestuoso catedrático universitario, tutor de mi ensayo, que me ha dirigido eficiente y desinteresadamente con sus amplios conocimientos en la materia penal.

A todos mis dialectos amigos maestros de derecho, que impartieron sus enseñanzas por el trajinar de las aulas: y en general a todas y cada una de las personas que de una u otra manera colaboraron para la realización del presente ensayo de titulación en la carrera de derecho.

## ÍNDICE

PORTADA .....	
CERTIFICADO DEL ASESOR.....	
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN .....	
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR .....	
DEDICATORIA .....	
AGRADICIMIENTO.....	
RESUMEN.....	
Introducción.....	1
Objetivos .....	3
DESARROLLO.....	4
Aspectos generales.....	4
Antecedentes históricos.....	7
Mala práctica profesional en Ecuador. ....	8
Mala práctica médica desde un enfoque en la legislación ecuatoriana. ....	9
Sujetos procesales en la mala práctica médica.....	11
Sujeto Activo.....	11
Sujeto pasivo.....	11
Conceptualización .....	11
Mala práctica médica.....	11
Responsabilidad Jurídica .....	12
Elementos de la Responsabilidad.....	12
Negligencia médica:.....	12
Impericia.....	12
Imprudencia.....	12
Normativa.....	13
Normativa ecuatoriana.....	13
Constitución de la República del Ecuador (CRE).....	13
Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	13
Ley Orgánica de la Salud.....	14
Federación Médica Ecuatoriana.....	14
Derecho comparado.....	15
Chile.....	15
El ejercicio ilegal de la profesión.....	15
Código Penal Chileno .....	16
España.....	16

Código Civil Argentino.....	16
Código Penal Argentino.....	17
Colombia.....	17
Costa Rica .....	18
Casos de lesiones médicas por mala práctica profesional en Ecuador .....	19
Caso “Nachito” .....	19
Caso “maxilofacial” .....	21
Conclusiones.....	22
Recomendaciones .....	24
Bibliografía.....	25

## RESUMEN

El presente ensayo se centra en la importancia de los casos reincidentes que se manifiestan hoy en día en Ecuador relacionado a la mala práctica médica, donde se debe garantizar la vida del ser humano y por otro lado, la ética y reputación de los profesionales de la salud. En el trabajo de investigación, se expone los antecedentes de este delito a lo largo de la historia, desde su génesis, es decir, cuando se inició la tipificación de la mala práctica médica con el surgimiento del Código de Hammurabi, los inicios y reconocimiento de dicha infracción en Ecuador. Además, se analiza el tipo penal de mala práctica profesional, buscando aclarar la importancia de tipificar la mala práctica médica cuando esta ocasiona lesiones y no la muerte de una persona, adicional a ellos se establece una comparativa con legislaciones de otros países y la normativa ecuatoriana en materia de mala práctica profesional y mala práctica médica, para finalizar se exponen las conclusiones y recomendaciones a tener en consideración en los casos de mala práctica médica y en las lesiones causadas por un profesional de la salud en el ejercicio de su cargo.

Palabras Clave: mala práctica, profesionales de salud, tipificar

## **ABSTRACT**

This research work focuses on the importance of recurrent cases that occur today in Ecuador related to medical malpractice, where the life of the human being must be guaranteed and, on the other hand, the ethics and reputation of medical professionals. health, in the investigation the background of this crime is exposed throughout history from its origin, when the classification of medical malpractice began with the emergence of the Code of Hammurabi, the beginnings and recognition of said infraction in Ecuador . In addition, the criminal type of professional malpractice is analyzed, seeking to clarify the importance of classifying medical malpractice when it causes injuries and not the death of a person, in addition to them, a comparison is established with laws from other countries and Ecuadorian regulations in matter of professional malpractice and medical malpractice, finally, the conclusions and recommendations to be taken into consideration in cases of medical malpractice and injuries caused by a health professional in the exercise of their position are presented.

Palabras Clave: bad practice, health professionals, typify

## Introducción

El presente ensayo está estructurado en analizar cuestiones o nociones generales sobre la mala práctica médica y todo lo que acarrea el ejercicio de la medicina enfocado a la situación jurídica, teniendo como punto central de la investigación la mala práctica profesional, específicamente las acciones u omisiones que producen lesiones en las víctimas, pero que no llegan a ocasionar la muerte de la persona.

En Ecuador la mala práctica médica es sancionada acorde al tipo penal de homicidio culposo por mala práctica profesional, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 146, esto únicamente si por consecuencia de infringir el deber objetivo de cuidado se produce la muerte de una persona, pero si las acciones cometidas solo producen lesiones estas son sancionadas de acuerdo al delito de lesiones establecido en el artículo 152, que establece la pena acorde a los días de incapacidad de la persona, pero, si infringen el deber objetivo de cuidado la pena impuesta es de un cuarto de la pena establecida para cada incapacidad de acuerdo a la relevancia del daño ocasionado.

Ecuador es un país garantista de derechos y justicia, que establece en el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador la responsabilidad ante la mala práctica ejecutada por los diversos profesionales a nivel nacional, en la que establece la responsabilidad de la mala práctica profesional en el ejercicio de su profesión, sin embargo, en el catálogo de delitos, es decir, en el Código Orgánico Integral Penal no existe una tipificación específica que sancione las lesiones producidas por la mala práctica médica, al ser esta una profesión que acarrea un riesgo directo a la vida de las personas es de vital importancia que se encuentre tipificado y singularizadas las sanciones ante acciones u omisiones que produzcan lesiones a las víctimas/pacientes, y no únicamente si se produce la muerte.

Durante el desarrollo del trabajo se analizarán las consecuencias que surgen en el Ecuador al no tipificar y singularizar la mala práctica médica ante acciones u omisiones en caso de causar secuelas y no la muerte de una persona. Se exponen los antecedentes de este delito a lo largo de la historia desde su origen en 1760 A.C, cuando se inició la tipificación de la mala práctica médica con el surgimiento del Código de Hammurabi, los inicios y reconocimiento de dicha infracción en Ecuador.

Ecuador regula y sanciona la mala práctica profesional, incluyendo el delito de lesiones, pero no tipifica ni singulariza la mala práctica médica, ni los perjuicios que son causados ante acciones u omisiones ejecutadas por un profesional de la salud en el desarrollo de su profesión, esto ocasiona un agravio a las víctimas, al no existir una tipificación que sancione las lesiones producidas, y más aun teniendo en cuenta que las lesiones son causadas por un profesional que se ha dedicado al menos 5 años al estudio de su profesión y que en la mayoría de los casos el paciente/víctima se encuentra en un estado de indefensión, bajo efecto de medicamentos o anestesia, por ende su vida está en manos de un profesional de la salud. Se examinará los diversos tipos de responsabilidad que ocasiona una mala praxis médica en nuestro país, los intervinientes en la relación jurídica médico-paciente con la finalidad de establecer los derechos y obligaciones de los sujetos procesales.

Entre los objetivos de la investigación se expone la mala práctica profesional en Ecuador, se analiza el tipo penal de mala práctica profesional, buscando aclarar la importancia de tipificar la mala práctica médica cuando esta ocasiona lesiones y no la muerte de una persona, adicional a ellos se establece una comparativa con legislaciones de otros países y la normativa ecuatoriana en materia de mala práctica profesional y mala práctica médica.

El derecho comparado aplicado a la presente investigación se realizará con el fin de ofrecer al lector una visión de las diferentes normativas y legislaciones en países como Chile, España, Colombia, y Costa Rica, y así exponer que existen legislaciones que ya cuentan con la tipificación de mala práctica médica dentro de sus cuerpos normativos, es más, entre las legislaciones analizadas se sanciona la revelación del secreto del profesional de la salud, y el ejercicio de la profesión de la salud de manera ilegal.

Para finalizar se exponen las conclusiones y recomendaciones a tener en consideración en los casos de mala práctica médica y en las lesiones causadas por un profesional de la salud en el ejercicio de su cargo.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Determinar la importancia de tipificar la mala práctica profesional en caso de lesiones, para conocer no solo de los derechos del paciente sino también de los derechos y obligaciones del médico y como el conocimiento de las mismas hacen el ejercicio del profesional de mayor calidad y de beneficio para el paciente.

### **Objetivos Especificos**

a) Analizar el tipo penal de mala práctica profesional, relacionado a las acciones u omisiones que podrían cometer profesionales de la salud en el desarrollo de su profesión.

b) Realizar una investigación que permita aclarar la importancia de tipificar la mala práctica médica cuando esta ocasiona lesiones y no la muerte de una persona.

c) Establecer una comparativa con legislaciones de otros países y la normativa ecuatoriana en materia de mala práctica profesional y mala práctica médica.

## DESARROLLO

### Aspectos generales

El homicidio culposo por mala práctica profesional se encuentra tipificado en la legislación ecuatoriana, específicamente en el artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, no tipifica ni individualiza las consecuencias que pudieren ocasionar una mala práctica médica, o mala práctica en la rama de la salud, toda acción u omisión derivada de una práctica médica, aclarado que al hablar de práctica médica no se hace referencia únicamente a los médicos, sino a todo profesional que se desempeñe en el área de la salud y que ocasione la muerte de una persona, es importante resaltar que la infracción penal es tipificado en el artículo 146 del COIP y sancionada con una pena privativa de libertad de uno a tres años, siempre y cuando el profesional infrinja un deber objetivo de cuidado, y que esto a su vez ocasione la muerte de una persona, adicional a ello la normativa establece agravante para este tipo penal que aumentan la pena privativa de tres a cinco años.

El tipo penal reconocido en Ecuador es el homicidio culposo por mala práctica profesional, lo cual engloba a todas las profesiones, es muy común que se asocie dicho tipo penal a la rama de la salud, es decir, como referimos a la mala práctica médica, esto debido a frecuentes casos de conocimiento público, cuando en realidad no se tipifica dicho tipo penal, a criterio personal la rama profesional de la salud se ve más involucrada en casos de mala práctica profesional que las demás profesiones, por ende al existir una preparación más rigurosa y al enfocarse dicha profesión en tratar, prolongar o disminuir la vida de un ser humano es necesario que se tipifiquen las acciones u omisiones que se cometan en el desarrollo de la profesión, al evidenciarse un vacío legal se están lesionando los derechos de las víctimas al no individualizar y tipificar la mala práctica médica en el Ecuador.

En la actualidad al suscitarse un hecho que encuadre la mala práctica médica con la figura penal de homicidio culposo por mala práctica profesional es investigado por fiscalía y sancionado por un juzgador competente, sin embargo, si el hecho suscitado no causa la muerte de una persona, por ende, no se comete un homicidio culposo y solo queda en lesiones, este es tipificado y sancionado de acuerdo al delito de lesiones tipificado en el artículo 152 del COIP, teniendo en consideración que en dicho artículo se sancionan las lesiones causadas por infringir un deber objetivo de

cuidado, con una pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso de lesiones, es decir que una persona sin conocimiento profesional, sin estudios realizados en la rama de salud se le otorga una sanción más severa que a un profesional preparado para el ejercicio de su profesión, resaltando que dichos profesionales en la mayoría de los casos tienen a sus víctimas/pacientes en un estado de plena inconciencia, al encontrarse bajo el efecto de médicos o productor anestésicos.

En Ecuador existen varios casos en los que se ha sancionado la mala práctica médica con el tipo penal de homicidio culposo por mala práctica profesional, sin embargo, como ya se indicó no es la manera correcta de tipificar dichas infracciones, esto debido al nivel de preparación y cuidado que deben ejecutar dichos profesionales, a pensar de las reformas por las que ha pasado el catálogo de delitos, denominado en Ecuador como Código Orgánico Integral Penal (C.O.I.P.), no se tipifica dicho delito, evidenciándose una ambigüedad en el análisis de dicho tipo penal.

De esta manera, si se tiene en cuenta la locución latina *“nullum crimen nulla poena sine previa lege”*, es decir, “no hay delito ni pena sin ley previa”, a simple vista se puede decir que no aplica dicha locución, pero, si se observa desde el punto de vista sancionatorio, que las penas aplicables ante un hecho de mala práctica médica no son equivalentes a la infracción cometida, percatándose que existe una laguna legal, por ende, es pertinente realizar un análisis relacionado al tipo penal de mala práctica médica, su influencia en la sociedad, y la importancia de su tipificación y singularización ante acciones y omisiones que causen o no la muerte de un paciente.

En Ecuador resulta muy ambigua la configuración del delito estipulado en el artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), ya que solo tipifica la mala práctica profesional cuando el resultado final sea dañoso, es decir, provoque la muerte de una persona, lo cual supone un vacío legal cuando por una mala praxis médica de como consecuencia una lesión que puede ser categorizada como leve, grave o permanente siendo estos resultados igualmente dañosos, ya que afectan a la vida y la calidad de vida de las personas y que deben ser sancionados desde la esfera penal independientemente y no solamente como delito de lesiones.

Es aquí donde el legislador ecuatoriano en el 2014, al tipificar este tipo de infracción penal debió estudiar todas las esferas y resultados que puede ocasionar la

mala practica médica, no solo enfocandose en la muerte de una persona haciendo distinción de la consecuencia sancionadora, sino exigir responsabilidad penal siempre que se produzca esta mala praxis en todas las aristas posibles. Así no se contrapone al principio objetivista de responsabilidad penal, el cual implica que siempre debe exigirse la consecuencia jurídica derivada de la inobservancia o incumplimiento del deber objetivo de cuidado, exista o no intencionalidad de ocasionarlo y con independencia del resultado de daños provocado (muerte o lesión). (Moreno, 2020)

Por ende hay que analizar los fallos emitidos por la administración de justicia ecuatoriana, ya que estos receptan cifras negras, es decir, solo una infima parte de los casos realmente existente por malas practicas, estudiando una breve relación de casos sucitados con el respectivo comentario técnico desde la justicia a la bioética. Resaltando que siempre que se ocasione una mala práctica se están vulnerando el principio elemental de la bioética médica, la beneficencia. (Azualy Tapiero, 2021)

En el presente trabajo se estudiara la relevancia que ha obtenido los casos de mala practica médica, ya sea por sus distintos tipos de responsabilidad (dolo o culpa). Para ello se establecerá cual es la normativa legal vigente en el Ecuador, teniendo en cuenta las distintas vías y medios de reclamo en caso de presentarse un problema de mala praxis médica.

La razón principal de la elección de tema es el incremento de los casos de negligencia médica volviendose cada vez más frecuentes y reincidentes, a pesar de eso se denotará la existencia de una gran laguna legal, en el ámbito de como juzgarla y establecer responsabilidades cuando esta provoca algún tipo de lesión en sus diversas categorías mencionadas anteriormente.

### **Antecedentes históricos.**

Para entender mejor lo que conlleva a una mala práctica médica es indispensable recurrir a su origen u orígenes en el desarrollo de la historia, lo cual nos remota a la antigua Mesopotamia, Egipto, y demás pueblos antiguos, en los cuales prevalecía la creencia del castigo divino, es decir la creencia antigua de que los Dioses eran seres todo poderosos vigilantes del ser humano, con la capacidad de recompensar o castigar al hombre o mujer de acuerdo con su comportamiento, lo que originó la teoría de que las enfermedades era castigos divinos impuestos por los Dioses. (Granizo, 2015)

Con lo expuesto es relevante aclarar que en la antigüedad no existía la sanción por la mala práctica médica, es decir las creencias de la antigüedad sobre el poder divino eran tan fuertes que se creía que la solución a todo enfermedad podía ser dados por un sacerdote, shaman o brujo, a los cuales se acudía para que interceda por el enfermo ante los Dioses y así obtener la cura de su enfermedad, sin embargo, cuando el enfermo no lograba mejorar no se aplicaba ninguna sanción, pues se consideraba que las personas a las que se acudía era poderosos y tenían un gran vínculo con los Dioses.

Fue hasta 1760 A.C, cuando se inició la tipificación de la mala práctica médica con el surgimiento del Código de Hammurabi, en el cual se establecían responsabilidades de los médicos en el ejercicio de la profesión, dando paso a las primeras sanciones referentes a la mala práctica médica. (Dyneley, 1904)

En la antigua Roma surgió un cuerpo legal el cual agrupaba disposiciones normativas que tenían como fin sancionar la mala práctica profesional ejecutada por los profesionales de la salud, aquellos que se desempeñaban como médicos de dicha época en Roma eran regidos y castigados bajo la denominada "Lex Aquilia". (Ugarte, 2011)

## **Mala práctica profesional en Ecuador.**

El derecho es dinámico y cambiante, lo cual conlleva a la evolución y creación de diferentes instituciones jurídicas, por ello en el campo de la medicina se ha desarrollado el criterio de la responsabilidad jurídica del médico a través de la bioética y leyes cuando comete errores en el ejercicio de su profesión por falta de preparación y al ejercicio doloso de la misma, lo cual a configurado que actualmente sean juzgados de manera diferente de como se lo hacía en el pasado.

Desde los inicios de la humanidad,

Todo hecho del hombre o de las cosas vinculadas con éste implica responsabilidad; lo que trae, a su vez, agregado el deber de reparación en el supuesto de que se haya cometido una falta; o sea que la regla legal es concreción del principio moral que prohíbe causar daño a otro. Cuando la conducta no se ajusta a la señalada en la ley o por el contrario se impone una sanción resarcitoria, es decir, el restablecimiento de la situación al estado anterior o a su equivalencia indemnizatoria si aquello un fuere posible. (Yungano, López, Poggi, & Bruno, 1992)

Este principio de responsabilidad citado, es relevante y aplicado a todos los campos jurídicos y enmarcado en el campo médico respecto a los resultados finales de su práctica, ya que el profesional de la salud está sujeto a obligaciones que contrae con su paciente, estableciéndose una relación jurídica contractual, que contiene intrínsecamente un actuar de buena fe, diligente y prudente.

El tema de la mala praxis en todas sus aristas debe ser abordada por el Derecho Penal debido a su indisoluble conexión con bienes jurídicos protegidos de mayor relevancia que son la salud y la vida.

Con el pasar de los años cada país ha tomado la decisión de incorporar o no el tipo penal de mala práctica médica dentro de sus legislaciones, e incluso establecer sanciones, las cuales varía de país en país, en el caso de Ecuador, al ser un país garantiza de derechos y justicia, reconoce la mala práctica profesional desde su carta magna, al establecer en el artículo 54 de la Constitución la responsabilidad ante la mala práctica ejecutada por los diversos profesionales a nivel nacional, en la que se dispone "Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio

de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

El acto sancionatorio que tipifica Ecuador como mala práctica médica se puede encontrar desglosado en dos tipos penales, por un lado al ocasionar la muerte de una persona se encuadra a la figura penal de homicidio culposo por mala práctica profesional, pero, si las acciones u omisiones realizadas por el profesional de salud no ocasionan la muerte, pero si lesionan y causan una incapacidad por un periodo de tiempo estas serán sancionadas de acuerdo al periodo de incapacidad y serán tipificadas como lesiones, dichas figuras del tipo penal se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en los artículos 146 y 152 respectivamente, sin embargo una figura de mala práctica médica tipificada como tal, y que abarque y singularice los efectos que deriven de una práctica médica no existen como tal en Ecuador. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) .

### **Mala práctica médica desde un enfoque en la legislación ecuatoriana.**

En reiteradas ocasiones se ha explicado lo concerniente a la mala práctica profesional, como desde el punto de vista de los legisladores ecuatorianos y la Asamblea Nacional enfoca lo referente a la mala práctica médica, debiendo resaltar que a pesar de que el complemento del artículo de homicidio culposo por mala práctica profesional hace alusión a la resolución No. 01-2014 emitida por la Corte Nacional en el año 2014, en la que se evidencia la disposición de la incorporación y desglose del tipo penal de mala práctica profesional establecido en el artículo 146 del COIP, en el que se establece los tipos penales simple y calificado de homicidio culposo por mala práctica profesional, centrando el tipo penal en la inobservancia del deber objetivo de cuidado, sin embargo, en el inciso tercero del mismo artículo se evidencian agravantes al concurrir en acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, sin embargo no se realizan disposiciones normativas que sean específicamente para profesionales de la salud, ni mucho menos se sancionan las lesiones que puedan causar a un paciente. (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2014)

La Fiscalía General del Estado en el año 2015 comunicó que desde que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, a fecha 10 de agosto del 2014 se registraban 138 noticias del delito, es decir, 138 denuncias por homicidio culposo

por mala práctica profesional a tan solo año desde la vigencia del COIP y la tipificación de dicho tipo penal, ahora, es claro evidenciar que en Ecuador era necesario tipificar dicha infracción penal. (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2015)

Es importante mencionar que tan común ha sido esta situación en el país, de conformidad a la cifra levantada hasta el mes de diciembre del año 2018, por parte de Paul Franco, Director del área procesal de DS legal Ecuador, realizó un pronunciamiento en torno a las denuncias planteadas en Ecuador por Homicidio culposo por mala práctica profesional, en el cual indica:

Es importante mencionar que tan común ha sido esta situación en el país y a través de los estudios se analiza una cifra levantada hasta el mes de diciembre del año 2018, que es muy interesante y determina que desde la entrada en vigencia del COIP, hasta diciembre del año 2018 se habían presentado 577 denuncias por homicidio de mala práctica en el país, lo cual es totalmente atípico. Nunca previamente se había obtenido esta cifra, jamás. (Franco, 2019)

Marco Paguay Ocampo, en su revista científica “El homicidio culposo por mala práctica médica en el Ecuador”, concluye con las siguientes afirmaciones

El delito de homicidio culposo por mala práctica médica en el Ecuador, no posee una normativa acorde a las necesidades que se encuentran involucradas en este tipo de delito y son estos vacíos los que afectan gravemente la toma de decisión justa para los implicados. Es urgente el perfeccionamiento del marco normativo-jurídico para superar los vacíos de la norma penal y así poder impartir justicia en los presuntos casos de mala praxis médica. (Paguay, 2022)

## **Sujetos procesales en la mala práctica médica**

### **Sujeto Activo**

El sujeto activo por lo general en todo tipo penal, puede ser cualquier persona, sin embargo, existen tipos penales específicos que requieren que tengo una característica en específico, es decir, sea un sujeto calificado, es el caso de mala práctica médica hace referencia al profesional de la salud, ya sea médico, obstetra, anesthesiólogo, y demás, siempre y cuando se desarrolle en el campo de la salud y que la infracción penal sea cometida en el ejercicio de su profesión.

El victimario o sujeto activo calificado es quien realiza la acción, por ende, responde ante la justicia como responsable del delito, muy independiente si se desempeña como autor directo o cómplice del hecho, si se refieren específicamente a la infracción de mala práctica profesional se asocia a los expertos en sanidad, que son quienes están al cuidado del paciente al momento de cometer la transgresión. (Gavilanes, 2011)

### **Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo o víctima en la mala práctica profesional recae sobre el titular del bien jurídico lesionado, o puesto en peligro, en este caso en específico se hace referencia al paciente que pone su salud a manos de profesionales, sin embargo, sufre una lesión o la muerte a causa de una mala práctica profesional ejecutada por un profesional de la salud, resaltando que en el tipo penal de mala práctica médica para encuadrar la figura penal la víctima debe haber sufrido un daño mientras el profesional de la salud estaba a en el ejercicio de sus funciones. (Gavilanes, 2011)

### **Conceptualización**

#### **Mala práctica médica.**

Se puede definir la mala práctica médica como aquella acción ejecutada por un profesional, ya sea como un ejercicio errado o una práctica ejecutada sin la habilidad necesaria, lo cual ocasiona la lesión, antecedentes lesivos por parte de un médico, lo que da como resultado un daño a la salud del paciente, lo que da como resultado que se pierda la confianza existente entre médico – paciente. (Vásquez, 2007)

## **Responsabilidad Jurídica**

En la actualidad la responsabilidad está enmarcada en diferentes sectores como el político, moral, social, ético, y el jurídico en este campo en todas sus ramas del Derecho como en el ámbito civil, penal, administrativo, mercantil, etc. Teniendo en cuenta que la responsabilidad jurídica nace de una normativa que impone deberes conductuales a los miembros de un Estado, sean estos personas naturales o jurídicas.

Es primordial establecer la diferenciación entre la responsabilidad penal y civil. La finalidad de la primera es que el autor de un delito debe responder ante una conducta antijurídica, esto se debe porque a adecuado su conducta algún tipo penal establecido en el COIP. En la responsabilidad civil se asegura a la víctima la reparación de los daños y perjuicios que se le han causado, con el objetivo de restaurar el derecho vulnerado, por lo que la sanción de responsabilidad civil es indemnizatoria y no represiva como la penal.

### **Elementos de la Responsabilidad**

Como requisito fundamental debe existir una acción u omisión, ya sea esta voluntaria o involuntaria, la cual produzca un resultado dañoso. El carácter de involuntario no elimina el deber de responsabilidad, aunque el sujeto no haya tenido la intencionalidad de ejecutar ciertos actos, aun queriéndolo no haya previsto sus consecuencias, no lo exime de la reparación de los daños ocasionados. (Yungano, López, Poggi, & Bruno, 1992)

#### **Negligencia médica:**

Vera Carrasco define la negligencia médica como el: “incumplimiento de los principios de la profesión. Lo que se debe hacer no hace o, sabiendo que no se debe aún lo hace” (Vera Carrasco, 2013)

#### **Impericia**

Vera Carrasco define a la impericia como: “falta total o parcial de conocimientos técnicos, experiencia o habilidad, ineptitud para el desempeño profesional. Ej. Cirujano que hace una cirugía compleja que no es de su especialidad.” (Vera Carrasco, 2013)

#### **Imprudencia**

Vera Carrasco define a la imprudencia como:

El daño causado se produjo porque el acto médico se realizó sin las debidas precauciones ni medir las consecuencias Ej. El jefe de cirugía permite que los anesthesiólogos salgan del quirófano en una operación para atender otros quirófanos; la enfermera que lesiona el nervio ciático con una inyección por no seguir lo indicado en la buena práctica en enfermería; o el abandono de la guardia, la urgencia. (Vera Carrasco, 2013)

## **Normativa**

### **Normativa ecuatoriana**

Ecuador a diferencia de otros países no tipifica la mala práctica médica de manera independiente, el tipo penal debe encuadrar a la figura de homicidio culposo por mala práctica profesional, lo que ocasiona una afectación al momento de sancionar dicha conducta típica, antijurídica y culpable, toda vez que no existe un tipo penal específico que permita sancionar la mala práctica médica, a diferencia de varios países, Ecuador no sanciona esa infracción de manera independiente, ni establece sanciones propias para este delito, lo cual es sustancial al momento de sancionar una conducta lesiva en contra de un paciente, por lo que a continuación se establecerá las figuras penales y legales más relevantes al referirse a la mala práctica médica en Ecuador.

### **Constitución de la República del Ecuador (CRE.)**

Considerando la jerarquía normativa dispuesta en la CRE se procede a indicar la mala práctica profesional prevista en el artículo 54 de la Constitución, la cual establece la responsabilidad ante la mala práctica ejecutada por los diversos profesionales a nivel nacional, siempre y cuando se encuentren en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

### **Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), considerado como el catálogo de delitos a nivel nacional establece en su artículo 146 al Homicidio culposo por mala práctica profesional, que es la infracción penal que más se asemeja a la mala práctica médica, tendiendo en consideración que la pena privativa de libertad es de uno a tres años, y al demostrarse hechos significativos que demuestren agravantes a la ejecución del hecho la pena asciende de tres a cinco años, por otro lado este tipo penal

únicamente aplica si se ocasiona la muerte de una persona, no sanciona las lesiones que pueda causar en un paciente, refiriéndonos específicamente a la mala práctica médica, para el caso de lesiones se debe direccionar al delitos de lesiones tipificado en el artículo 152 del COIP, en el que de acuerdo al tiempo de incapacidad producida se aplicará para los casos de inobservancia del deber objetivo de cuidado se aplicará un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso de lesiones. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

### **Ley Orgánica de la Salud**

Ley Orgánica de la Salud, es el principal cuerpo normativo que regula al ejercicio de las profesiones médicas, afines y conexas, estableciendo en su artículo 202 las acciones que son catalogadas como infracciones en el ejercicio de las profesiones de salud, es decir que en dicho cuerpo legal también se indican las infracciones en el desarrollo del cargo, mismas que pueden ser como resultado de la Inobservancia, en el cumplimiento de las normas; Impericia; Imprudencia, en la actuación del profesional de la salud; y Negligencia, en la actuación del profesional de la salud con omisión o demora injustificada en su obligación profesional, sin embargo, no sanciona las lesiones, pues como se indica la única normativa que puede contener una sanción es el COIP. (Ecuador, Congreso Nacional, 2006)

### **Federación Médica Ecuatoriana**

Federación Médica Ecuatoriana, no constituye un cuerpo normativo, pero es una persona jurídica de derecho privado, conformada por los médicos a nivel nacional, la cual posee una legislación en donde regula y sanciona las conductas de los profesionales de Salud.

## **Derecho comparado**

### **Chile**

En la legislación chilena se aprecian disposiciones normativas de quienes desempeñan legalmente dentro de la rama de la salud, en la cual se establecen sanciones para aquellos ciudadanos que ejercen dentro de la rama de la salud, pero de manera ilegal, otorgando sanciones para aquellos que cometen mala práctica profesional encaminada incluso a los que la ejercen de forma legal o ilegal. (Poppe, 2003)

La legislación chilena aparte de contar con sanciones aplicadas ante una mala práctica médica, también cuenta con un Código Sanitario, que establece quienes están aptos para ejercer la medicina, es decir, únicamente podrán desempeñarse aquellos que cuenten con un título otorgado por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado chileno. Adicional a ello, existen dispersiones en la normativa chilena que establecen que un profesional de la salud no puede ejercer conjuntamente las profesiones de médico-cirujano y las de farmacéutico, dado que se encuentra prohibido que se desempeñen en áreas que ocasionen interés económico, esto con la finalidad de crear un ejercicio de la profesión más riguroso.

### **El ejercicio ilegal de la profesión.**

El Código Sanitario Chileno establece el ejercicio ilegal del profesional de la salud, a esta práctica se la conoce o establece cuando una persona, sin tener la debida formación profesional a nivel de la salud, y sin contar con la preparación académica o práctica suficiente para el desempeño de la profesión se desempeña en el área de la salud, lo que ocasiona un perjuicio para la ciudadanía chilena, al no estar debidamente formado para el desempeño la profesión. Por ello, se establecen lineamientos para ejercer sin el título académico como lo es la realización de funciones bajo la supervisión de un médico. (Poppe, 2003)

## **Código Penal Chileno**

El Código Penal de Chile, específicamente en el Libro II, tipifica los Crímenes y simples delitos y sus penas; dentro del Título VI del mismo capítulo, se encuentran a los crímenes y simples delitos contra la salud pública, en el que se indica con claridad que:

El que, careciendo de título profesional competente o de la autorización legalmente exigible para el ejercicio profesional, ejerciere actos propios de la respectiva profesión, será penado con presidio menor en grado medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales (Poppe, 2003)

## **España**

Al hacer referencia de la mala práctica médica en España, al referido país se sanciona no solo en el ámbito penal, sino también de manera civil y administrativamente al infractor, toda vez, que en el país español se determina a la mala práctica médica como una figura que atenta contra la vida humana, integridad física y a la salud. Se cataloga a dicho país como una legislación que más castigos impone a la mala práctica, esto en virtud de que establece castigos severos ante el cometimiento de actos catalogados como mala práctica médica. (Poppe, 2003)

Hasta la década de los setenta los casos por mala práctica médica eran muy escasos, pero con el pasar de los años, al igual que con los demás países de la región estos casos o denuncias han ido incrementado, entre los motivos que se creen que han ocasionado el incremento de casos esta la llamada “socialización de la medicina”, a simple vista parece una acción que puede mejorar la medicina, pero en realidad ha ocasionado un deterioro en la relación que tienen los médicos con sus pacientes o tratantes. (Torres, 2001)

## **Código Civil Argentino**

El Código Civil Argentino, contempla la responsabilidad emergente que recae sobre los médicos o profesionales de la salud ante un caso de mala práctica médica, o ante el mal ejercicio de su profesión, en el cual se impone el resarcimiento económico, la prestación asistencial reparadora en caso de requerirlo. Sin embargo, para imponer las sanciones ya indicadas la víctima deberá necesariamente probar la

magnitud del daño causado y que fue como consecuencia natural del accionar mal práctico.

La Cámara de Diputados de Argentina en el año de 1993 reformó la legislación Argentina, en la que antes de 1993 los médicos y profesionales de la salud eran quienes debía en demostrar su inocencia mediante pruebas que determine en que el desempeño de su profesión fue realizado con pericia, prudencia y diligencia. (Poppe, 2003)

### **Código Penal Argentino**

El Código Penal Argentino tipifica la mala práctica de modo específico, y lo realiza al igual que Ecuador mediante el delito de homicidio culposo. Adicional a ello Argentina sanciona las lesiones infringidas durante una mala práctica mediante su acápite de lesiones culposas, las penas impuestas van desde una sanción de pena privativa de libertad hasta la inhabilitación del ejercicio de la profesión, pero no inhabilita al profesional en todas las ramas de la salud sino, únicamente a la actividad que haya generado la muerte.

La pena impuesta por causar la muerte de un ciudadano ante la mala práctica de la profesión, en el rango mínimo es menor que en Ecuador, pues en Ecuador la mínima va de 1 a 3 años y con agravantes hasta 5 años, pero en Argentina la pena mínima para este delito es de 6 meses a 5 años e inhabilitación especial de la profesión entre cinco y diez años.

Un dato significativo de la legislación argentina es que las penas por mala práctica profesional y la de homicidio por accidente de tránsito son las mismas, sin importar que los hechos ocurrieran de manera distinta, el causar la muerte de una persona en ambos delitos es la misma sanción. (Poppe, 2003)

### **Colombia**

La legislación colombiana tipifica la mala práctica médica de una manera particular, es decir se sanciona la mala práctica derivada de la responsabilidad ocasionada por el medio más no por el resultado. De manera sencilla se puede precisar que el médico en la legislación colombiana tiene la responsabilidad de ejecutar las acciones necesarias para causar la mejoría del paciente, mas no de garantizar la salud de paciente, únicamente en las cirugías estéticas se sanciona el resultado, pues es una intervención catalogada como “no necesaria” por ende acuden

ante el profesional de la salud para obtener un resultado favorecedor a nivel estético, por ende ante una mala práctica que ocasione un perjuicio al cliente/paciente se sanciona al profesional de la salud ante la mala intervención. (Ruiz, 2011)

### **Costa Rica**

En Costa Rica se tipifica a la mala práctica médica de carácter culposo, en los cuales se analiza el caso y acciones ejecutadas para calificar el grado de culpabilidad del infractor. En este caso la culpabilidad del médico o profesional de la salud, para ser catalogado de manera culposa deberá de cumplir cuatro supuestos que es ejecutar el acto con imprudencia, impericia, negligencia, e inobservancia, de esta manera se mide el grado de culpabilidad del infractor y así la imposición de la pena. (Vargas, 1980)

La revelación del secreto profesional médico – paciente también es sancionado en Costa Rica, pues lo que busca es que se sanciona la revelación del secreto profesional y se realiza con el fin de mejorar la relación del médico paciente, esto con el fin de disminuir los casos de falta de confianza y relevación de secretos. (Jacome & Monge, 2018)

## **Casos de lesiones médicas por mala práctica profesional en Ecuador**

### **Caso “Nachito”**

A fecha 27 de noviembre de 2014 se intervino al menor “Nachito” de un año ocho meses de edad, debido a un cuadro de ausencia testicular, diagnóstico otorgado después de varias consultas pediátricas con la profesional Yolanda Victoria G. R, en ese entonces médico pediatra cirujana del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, quien decidió programar la intervención quirúrgica sin contar con los implementos necesarios, toda vez, que los implementos quirúrgicos debían ser para niños, sin embargo, la operación se lleva cabo con implementación quirúrgica para adulto. Adicional a ello y según testimonio del médico Yolanda Victoria G. R la intervención quirúrgica se podía realizar hasta los 12 años de edad, es decir, no existía la urgencia para su intervención.

Luego de la intervención quirúrgica el menor fue dado de alta a las tres horas finalizada su cirugía, cuando de acuerdo al protocolo de intervenciones médicas el alta debe ser dada cumpliendo mínimo ocho horas de monitoreo. La intervención quirúrgica se llevó a cabo sin el equipo de profesionales requeridos para la intervención, en este caso, sin ayudantes. Luego de enviar a casa a “Nachito”, en la madrugada del 28 de noviembre del 2014 el menor presentó fiebre y vómito, por lo que sus padres lo llevaron a emergencia del hospital Padre Carollo, en la que mediante un examen radiográfico se develó líquido en el cuerpo del bebé y lo remitieron al Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, y a pesar de la condición del menor no se le permitió en dicho centro se salud el ingreso oportuno.

Una vez ingresado el menor en el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín fue sometido a otra intervención quirúrgica por parte del médico Yolanda Victoria G. R, debido a la existencia de una perforación intestinal producida durante la primera intervención quirúrgica del menor, a cargo de la misma profesional, dicho orificio fugó líquido fecal y causó shock séptico, lo que provocó daño cerebral irreversible al menor, y ocasionó un 38% de discapacidad intelectual. Luego de que la cirujana suturara la perforación intestinal remitió a Nachito a la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), a la que el menor entró con un 84,4% de probabilidad de muerte, en

el que presentó un cuadro de hipotermia la pediatra en jefe dispuso a la auxiliar de enfermería, Elvia Cecilia H. T. que eleve la temperatura.

Elvia Cecilia H. T. inobservó el deber objetivo de cuidado pasando por alto todos los procedimientos para bajar la temperatura del menor y procedió a calentar a baño María dos sueros que alcanzaron los 45 grados de temperatura y los colocó directamente bajo las piernas del niño, durante 10 minutos, provocándole quemaduras de tercer grado en las coyunturas y daño en el talón de Aquiles. "Nachito", mientras el menor se encontraba sedado y sin poder reaccionar al dolor ocasionado por dicha auxiliar de enfermería. Lo que ocasionó que el menor fuera internado más de setenta días en el hospital y derivó a una nueva intervención para tratar las quemaduras con injertos de piel tomados de su cuerpo.

La vulneración del deber objetivo de cuidado de la cirujana pediátrica Yolanda Victoria G. R., ocasionó en "Nachito" un 38% de discapacidad intelectual; y el accionar de la auxiliar de enfermería Elvia Cecilia H. T. provocó una afectación permanente en el equilibrio, deambulación y movilidad de las piernas del niño, por las quemaduras, adicional a ello, el menor tendrá que someterse a operaciones de injertos de piel en cada etapa de su desarrollo hasta su adultez.

A fecha 18 de diciembre de, es decir, cinco años después de suscitado el hecho, el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, impuso nueve meses de privación de libertad a la cirujana pediátrica, Yolanda Victoria G. R., y a la auxiliar de enfermería, Elvia Cecilia H. T., funcionarias del Hospital Carlos Andrade Marín (HCAM), además, la médica deberá reconocer 30.000 dólares a la familia del niño como reparación y la auxiliar entregará 10.000 dólares, adicional a ellos ambas sentenciadas pagarán una multa de diez salarios básicos unificados a la administración de justicia. (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2020)

### **Caso “maxilofacial”.**

A fecha 17 de febrero de 2016 Williams Orlando O. M. sufrió un accidente lo que produjo que se despumara de su propia altura y al caer se golpeó el pómulo derecho, de la evaluación médica concluyó que el daño en el rostro requería de operación, por lo que a fecha 19 de febrero de 2016 acudió ante el cirujano maxilofacial Roberto Jesús D. E. quien lo intervino quirúrgicamente inobservando el deber objetivo de cuidado, ocasionándole lesiones con un periodo de incapacidad superior a los noventa días.

Las lesiones ocasionadas se deben a que durante la intervención quirúrgica se colocó una placa en el pómulo derecho, y a raíz de la cirugía Williams Orlando O. M. perdió el sentido del olfato, lagrimeo constante y el pómulo quedó hundido. Al realizar los exámenes de tomografía del rostro se comprobó que la placa estaba mal colocada, el procedimiento correcto de acuerdo a los médicos peritos de fiscalía era el incrustar con seis tornillos la placa, sin embargo, el galeno solo puso cuatro, de los cuales únicamente dos estaban bien colocados, es decir, incrustados al hueso.

El Tribunal de Garantías Penales de Pichincha concluyó sentenciar a Roberto Jesús D. E. a nueve meses de privación de libertad y a entregar una reparación integral de 8.000 dólares al afectado.

En el presente caso se sentenció al procesado de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), específicamente en su artículo 152, numeral 4 (lesiones), en concordancia con el 146, inciso final (mala práctica profesional). (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2021)

## Conclusiones

Como conclusiones del presente trabajo de investigación se podría reconocer la importancia de tipificar y singularizar la mala práctica médica, esto con el fin de proteger los derechos de los pacientes y ofrecer una seguridad para su integridad física y psicológica. En el desarrollo de la profesión de la salud se debe distinguir que existe un riesgo latente en el desarrollo de las actividades profesionales, es decir, en el ejercicio de la profesión se tutela la vida de una persona está en manos de otra, en el cual en la mayoría de casos se encuentra en un estado vulnerable, bajo efecto de medicamentos o anestesia, para lo cual el médico debe de ejecutar su trabajo en la mejor condición posible y con optimas herramientas.

Es necesario que se tipifique el delito de lesiones derivadas por mala práctica médica y en ella establecer las diferentes sanciones a imponer, dado que es una necesidad latente para la protección de los derechos reconocidos en la Constitución. Con el análisis de la legislación comparada se puede apreciar que el tipificar y sancionar esta infracción va más allá de castigar si se causa la muerte de una persona.

Ecuador puede incluir la protección a nivel de reserva de secretos profesionales específicamente médico-paciente, del ejercicio ilegal de una persona sin la preparación académica, el ofrecimiento de servicios sin los permisos, conocimiento, herramientas o infraestructura adecuada, delimitar la pena de acuerdo a agravantes de la condición física o psicológica de un profesional de la salud al momento de cometer la infracción, y que esto abarque para toda la rama de la salud, no únicamente profesionales titulados como médicos.

Ecuador debe realizar un estudio minucioso de los delitos de lesiones causadas a nivel nacional que deriven de la mala práctica de un profesional de la salud, toda vez que no existen cifras específicas de este delito a nivel de salud, y así proponer un proyecto de ley que permita la tipificación del delito de lesiones derivadas de la mala práctica médica.

Ecuador debe tipificar y singularizar el delito de mala práctica médica tomando como ejemplo los diferentes delitos y penas impuestas a los profesionales de la salud ante acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de su profesión. Adicional, debe capacitar y evaluar con una periodicidad de al menos cada 3 años a los profesionales

de la salud y así corroborar si se encueran aptos y capacitados para ejercer la profesional, lo cual ayudaría a evitar el cometimiento de la mala práctica profesional en la rama de salud.

## **Recomendaciones**

La Asamblea Nacional debe elaborar un proyecto de ley reformativo que permita la incorporación de la figura penal de “lesiones causadas por mala práctica médica” y exclusivamente “Mala práctica médica” el catálogo de delitos COIP.

El Consejo de la Judicatura, en conjunto con Fiscalía General del Estado deben de mantener un historial actualizado de los hechos denunciados en razón a lesiones causadas por práctica profesional y/o médica, con su debido seguimiento y estado de cada caso, con la finalidad de establecer la necesidad de la incorporación de la figura penal de “lesiones causadas por mala práctica médica”.

Los jueces a nivel nacional deben de realizar un seguimiento oportuno a los casos de lesiones producidos por mala práctica médica, y establecer sentencias más rigurosas en el caso de reincidentes, adicional, establecer la suspensión del ejercicio de la profesión, únicamente en temas de intervención quirúrgica mientras dure la investigación judicial.

La Federación Nacional de Médicos del Ecuador debe de mantener un seguimiento constante de los profesionales que son investigados, procesados y han sido sentenciados por el delito de “lesiones causadas por mala práctica médica”, a fin de monitorear el ejercicio de su profesión y evitar reincidencias y el posible cometimiento de una mala práctica médica.

## Bibliografía

- Azuay Tapiero, A. (2021). Los principios bioéticos: ¿se aplican en la situación de enfermedad terminal? *Anales de Medicina Interna*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0212-71992001001200009#:~:text=%C2%BFse%20aplican%20en%20la%20situaci%C3%B3n%20de%20enfermedad%20terminal%3F,-A.&text=La%20aplicaci%C3%B3n%20de%20los%20principios,en%20situaci%C3%B3n%20de%20enfer](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-71992001001200009#:~:text=%C2%BFse%20aplican%20en%20la%20situaci%C3%B3n%20de%20enfermedad%20terminal%3F,-A.&text=La%20aplicaci%C3%B3n%20de%20los%20principios,en%20situaci%C3%B3n%20de%20enfer)
- Dyneley, P. (1904). *The Code of Hammurabi*. Chicago: The University of Chicago Press Stable.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Ecuador, Congreso Nacional. (2006). *Ley Orgánica de Salud*. Quito: Registro Oficial Suplemento 423 de 22-dic.-2006.
- Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (2014). *Resolución No. 01-2014*. Recuperado el 22 de octubre de 2022, de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones\\_obligatorias/14-01%20Articulo%20146%20COIP.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/14-01%20Articulo%20146%20COIP.pdf)
- Ecuador, Fiscalía General del Estado. (15 de junio de 2015). *Fiscalía impulsó un diálogo sobre mala práctica profesional médica en Guayaquil*. Recuperado el 15 de 12 de 2022, de <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-impulso-un/>
- Ecuador, Fiscalía General del Estado. (08 de marzo de 2021). *Sentencia condenatoria para galeno por mala práctica médica*. Recuperado el 30 de 12 de 2022, de Boletín de prensa FGE N° 226-DC-2021: <https://www.fiscalia.gob.ec/sentencia-condenatoria-para-galeno-por-mala-practica-medica/>
- Ecuador, Fiscalía General del Estado. (21 de diciembre de 2020). *Caso Nachito: verdad procesal se determinó con sentencia mixta*. Recuperado el 28 de 12 de 2022, de Boletín de prensa FGE No 1188-DC-2020: <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-nachito-verdad-procesal-se-determino-con-sentencia-mixta/>
- Franco, P. (04 de junio de 2019). *2019 el año con mayor cantidad de actos procesales en contra de los médicos en Ecuador*. Recuperado el 19 de 12 de 2022, de <https://www.edicionmedica.ec/secciones/profesionales/2019-el-ano-con-mayor-cantidad-de-actos-procesales-en-contra-de-los-medicos-en-ecuador--valer-94214>

- Gavilanes, C. (01 de junio de 2011). *Responsabilidad penal en casos de mala práctica médica*. Recuperado el 10 de 12 de 2022, de Universidad San Francisco de Quito: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/918/1/99773.pdf>
- Granizo, J. (13 de marzo de 2015). *Mala práctica médica como delito*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4467/1/T-UCE-0013-Ab-281.pdf>
- Jacome, N., & Monge, V. (2018). Mecanismos de prevención de mala práctica médica: un enfoque. *Revista Latinoamericana de Derecho Médico y Medicina Legal*. Recuperado el 08 de 08 de 2022, de <https://www.binasss.sa.cr/revistas/rldmml/v7-8n2-1/06Araya.pdf>
- Moreno, E. (24 de Diciembre de 2020). *El Principio de Responsabilidad Penal*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://almomento.net/el-principio-de-responsabilidad-penal/>
- Paguay, M. (10 de mayo de 2022). El homicidio culposo por mala práctica médica en el Ecuador. *Revista científica Sociedad & Tecnología*. Recuperado el 22 de 12 de 2022, de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/237/523>
- Poppe, S. (2003). *Medicina legal*. Buenos Aires: Inpront.
- Ruiz, W. (2011). *La responsabilidad médica en Colombia*. Recuperado el 14 de 12 de 2022, de [http://www.puj.edu.co/banners/LA\\_RESPONSABILIDAD.pdf](http://www.puj.edu.co/banners/LA_RESPONSABILIDAD.pdf)
- Torres, L. M. (2001). *Tratado de anestesia y reanimación*. Madrid: Arán Ediciones.
- Ugarte, E. (21 de mayo de 2011). *Responsabilidad extracontractual*. Recuperado el 16 de octubre de 2022, de <http://www.ucursos.cl/derecho/2010/D122A0207/2/material.../292158>
- Vargas, E. (1980). *Medicina Legal*. San José: Lehmann Editores.
- Vásquez, A. (2007). *La mala práctica médica en el Ecuador*. Recuperado el 12 de 11 de 2022, de Universidad del Azuay: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/731/1/05932.pdf>
- Vera Carrasco, O. (2013). Aspectos éticos y legales en el acto médico. *Revista Médica La Paz*, 1-10. Recuperado el 15 de 09 de 2022, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-89582013000200010](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-89582013000200010)
- Yungano, López, A., Poggi, J., & Bruno, V. (1992). *Responsabilidad profesional de los médicos cuestiones: civiles, penales, médico-legales, deontológicas*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.